

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

9235 ORDEN de 6 de julio de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan los premios de Cinematografía «Premio Costa Cálida» y «Premios Francisco Rabal» con ocasión de la 8.ª Semana de Cine Español a celebrar en Murcia.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo con el propósito de estimular la creación de películas de nuevos realizadores y de distinguir la labor de los actores españoles que intervengan en ellas, en una actuación compatible con la difusión de los recursos culturales y turísticos de la Región, convoca los premios cinematográficos «Premio Costa Cálida» y «Premios Francisco Rabal» con ocasión de la 8.ª Semana de Cine Español, a celebrar en Murcia en el presente año de 1992.

En su virtud, a propuesta de los Directores Generales de Cultura y de Turismo,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo convoca con ocasión de la 8.ª Semana de Cine Español, prevista celebrar en Murcia del 13 al 17 de octubre de 1992, los siguientes premios de Cinematografía.

«Premio Costa Cálida», para nuevos realizadores, dotado con 2.000.000 de pesetas.

«Premios Francisco Rabal», para la mejor actriz y para el mejor actor, dotados cada uno con 250.000 pesetas.

Artículo 2. Premio «Costa Cálida»

El «Premio Costa Cálida» tiene por objeto promocionar la labor de aquellos directores de las películas seleccionadas en la Sección de Nuevos Realizadores de la 8.ª Semana de Cine Español que no hayan dirigido más de dos películas de largometraje.

Solamente podrán presentarse aquellas películas no estrenadas comercialmente o que habiéndolo sido después de finalizar la 7.ª Semana de Cine Español (16 de marzo de 1991) no hayan sido proyectadas en Murcia.

Artículo 3. Premios «Francisco Rabal»

Los «Premios Francisco Rabal» tienen por finalidad galardonar la labor de actores españoles que se hayan distinguido por su participación en las películas presentadas a concurso en la Sección de Nuevos Realizadores de la 8.ª Semana de Cine Español.

Artículo 4. Solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en la Sección de Nuevos Realizadores y para concurrir al «Premio Costa Cálida» de Cinematografía de la 8.ª Semana de Cine Español, deberán formularse antes del día 15 de septiembre del año en curso, y dirigirse al Excmo. señor Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

En las solicitudes se indicará el título de la película, nombres y direcciones del director y del productor y demás datos de la ficha técnica y artística.

Los interesados harán constar de forma expresa en la solicitud su compromiso de depositar la película, en el caso de que sea seleccionada, en la sede de la Dirección General de Cultura, Filmoteca Regional, Gran Vía, número 42, 3.ª escalera, 5.ª planta, 30005 Murcia, antes de las 14 horas del día 9 de octubre.

Artículo 5. Proceso de selección

La Dirección de la 8.ª Semana de Cine Español seleccionará, para ser exhibidas en la Sección de Nuevos Realizadores de la Semana, aquellas películas que, a su juicio, reúnan la calidad suficiente.

Antes del 30 de septiembre se comunicará a los productores las películas participantes.

En la Sección de Nuevos Realizadores un Jurado, constituido con arreglo a lo que establece el artículo 6, concederá los Premios «Costa Cálida» de Cinematografía y «Francisco Rabal».

El «Premio Costa Cálida» no podrá declararse desierto. La decisión del Jurado será inapelable.

Artículo 6. Jurado

El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Vocales: Cinco personalidades del cine propuestas por la Dirección de la 8.ª Semana de Cine Español.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, con voz pero sin voto.

Artículo 7. Particularidades del Premio «Costa Cálida»

El «Premio Costa Cálida», de Cinematografía, se otorgará a una sola película y se abonará por partes iguales al director y productor de la película ganadora una vez que el productor haya certificado ante la Dirección General de Cultura la inclusión del siguiente texto en los créditos de la película: «Premio Costa Cálida», de Cinematografía, a la mejor película española de nuevos realizadores. 8.ª Semana de Cine Español 1992, Región de Murcia».

El productor queda obligado a incluir o exigir, asimismo, el texto anterior en toda la publicidad de la película que se lleve a efecto.

Artículo 8. Desarrollo normativo

Se autoriza a las Direcciones Generales de Cultura y de Turismo a dictar las normas oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Murcia, 6 de julio de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. señores: Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte, Director General de Cultura y Director General de Turismo.

9236 ORDEN de 8 de julio de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan ayudas a salas de exhibición cinematográfica.

Hasta tanto no se culmine el proceso de traspaso de competencias en materia de cine, se hace necesario utilizar mecanismos de cooperación entre la Administración Central y la Regional a través de los procedimientos legales establecidos, y, más concretamente, por el de las subvenciones gestionadas a las que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.091/88, de 23 de septiembre.

A tales efectos, y fijadas por el Consejo de Ministros las cantidades asignadas a esta Comunidad Autónoma para subvencionar a salas de exhibición cinematográficas situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad y a salas por la proyección de películas comunitarias a tenor de lo previsto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1.282/1989, de 28 de agosto (BOE 28 de octubre de 1989 de Ayudas a la Cinematografía) y por los artículos 47 y 48 de la Orden de 12 de marzo de 1990 (BOE 17 de marzo de 1990) por el que se desarrolla el anterior Decreto, en el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, a tenor de lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero (BORM 14 de enero) del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

I. Ayudas convocadas

Artículo 1. Convocatoria y financiación

Se convocan las siguientes ayudas:

—A salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, y

—A salas por proyección de películas comunitarias.

La financiación de las subvenciones objeto de esta convocatoria se hace con cargo a las cantidades de 4.569.525 pesetas y 1.296.000 pesetas asignadas, respectivamente, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de mayo de 1992 y transferidas a esta Comunidad Autónoma.

II. Ayudas a salas rurales

Artículo 2. Destinatarios y plazos

Podrán solicitar ayudas a salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad quienes reúnan los siguientes requisitos:

—Ser empresas titulares de salas de exhibición cinematográfica situadas fuera de Murcia capital y en localidades con población inferior a 50.000 habitantes.

—Haber realizado en 1991 una actividad durante cuatro meses, al menos.

—Haber obtenido en 1991 una recaudación bruta inferior a 3.000.000 de pesetas.

—Estar inscritos en el Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía de las Artes Audiovisuales (ICAA).

—El plazo para solicitar estas ayudas es el de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de las subvenciones se fijará por una Comisión de Valoración, cuya composición se establece en el artículo 9 de esta Orden y será proporcional a la actividad realizada por cada sala durante 1991. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá ser superior a la recaudación bruta obtenida por cada sala en dicho año.

III. Ayudas a salas por la proyección de películas comunitarias

Artículo 4. Destinatarios y plazo

Podrán solicitar ayudas por la proyección de películas comunitarias aquellas empresas que acrediten mediante los Partes de Declaración de Exhibición haber proyectado las películas señaladas en el anexo único de la presente Orden.

El plazo para solicitar estas ayudas es el de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5. Plazo del cómputo de derechos

Se computarán las recaudaciones producidas entre el 29 de octubre de 1989 y el 31 de diciembre de 1991. Las películas generarán derecho a la subvención durante los dos primeros años, contados a partir de la fecha de su estreno comercial en España. En los programas dobles se computará el 50% de cada película, siempre que en la programación se exhiban únicamente dichas películas comunitarias.

Artículo 6. Cuantía

La cuantía de la ayuda se fijará por una Comisión de Valoración a cuya composición se refiere el artículo 9 de esta misma Orden, y será el equivalente al 5% de los ingresos brutos de taquilla producidos por la proyección de las películas comunitarias para las que se establecen estas ayudas.

No será aplicable lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Orden de 12 de marzo (BOE de 28 de octubre de 1989) de Ayuda a la Cinematografía.